Año de 1902 — Miércoles 8 de Enero — Número 5

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncios

Por la Dirección general de Administración, se han concedido veinte días de plazo á las partes interesadas en el expediente instruído en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto ante el mismo por D. Vicente Taboada y González, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia con motivo de no haber incluido la Diputación de esta provincia en su presupuesto ordinario para el año de 1902, las cantidades correspondientes á su sueldo y material de la Junta, á fin de que durante el expresado plazo que empezará á contarse desde la fecha en que se publique, este anuncio en el «Boletín oficial», puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes, plazo que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio.

Orense 4 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Por la Dirección general de Administración, se han concedido veinte días de plazo á las partes interesadas en el expediente instruído en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.ª Sofía Llovet, contra acuerdo de la Diputación provincial que dejó de incluir en el presupuesto ordinario para 1902, la partida de 875 pesetas que como pensión, en concepto de viuda de D. Joaquín Gaite y Núñez, Catedrático que fué de este Instituto provincial, se le había concedido por acuerdo de 5 de Abril de 1880, á fin de que durante el expresado plazo, que empezará á contarse desde la fecha del «Boletín» en que aparezca inserto el presente anuncio, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Orense 4 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Con esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.° artículo 9.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, han sido cursadas al Ministerio de la Gobernación, con sus respectivos expedientes electorales, las alzadas interpuestas contra acuerdos de la Comisión provincial, relativos á las elecciones últimamente verificadas en los Ayuntamientos de esta capital, Allariz, Padrenda, Entrimo y Sarreaus.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las expresadas Corporaciones municipales é interesados reclamantes.

Orense 7 de Enero de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que en 18 de Abril de 1900, Victorio Sauraz, natural y vecino de Valleseco, denunció al Juez de instrucción de Las Palmas que en 11 de Febrero de 1899 se reunió el Ayuntamiento para verificar el sorteo de los mozos comprendidos del alistamiento en este año, y colocadas las papeletas respectivas de los 28 mozos alistados, dió principio el sorteo, correspondiendo el núm. 3 al mozo Juan Sarmiento y Sarmiento, no obstante lo cual, en la certificación expedida por el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento, unida á la denuncia, dicho mozo no sólo aparece ocupando el núm. 3, que le correspondió en el sorteo celebrado, sino que resulta totalmente excluído de la lista, omisión que en sentir del denunciante constituía un delito de falsedad, previsto y penado en el núm. 4 del artículo 314 del Código penal y 194 de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1896, toda vez que los Concejales que formaban el Ayuntamiento faltaron á la verdad en la narración de los hechos al hacer constar en el acta hechos contrarios á los ocurridos en el acto del sorteo:

Que ratificada la denuncia é incoado el correspondiente sumario, en el que se declararon procesados por auto de Mayo de 1900 á los Concejales y Alcalde accidental que constituyeron el Ayuntamiento en el día del sorteo referido, y siguiendo la causa su curso, el Gobernador de Canarias, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en 11 del mismo mes últimamente citado, fundándose: que al notar el Ayuntamiento de Valleseco la falta en que incurrió no alistando en 1899 al mozo Juan Sarmiento y Sarmiento, lo puso en conocimiento del Ministro de la Gobernación en observancia á lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 29 de Diciembre de 1899, que dice así: «si hubiere algún mozo que por no haber sido alistado en dicho año tuviese derecho á serlo en 1900, sin la penalidad que establece el art. 31 de la ley de Reclutamiento, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio, á fin de que en vista del número de individuos que haya en tal situación, se resuelva lo más procedente:»

Que los Tribunales ordinarios no debían conocer, como estaba conociendo el de Las Palmas, de un negocio que por su naturaleza corresponde á la Administración, que es la llamada á apreciar en primer término si existían faltas ó delitos, para pasar á su tiempo á las Autoridades judiciales el tanto de culpa correspondiente:

Que si bien es verdad que de los documentos aportados al expediente no consta el día y año del nacimiento de Sarmiento, no deja de afirmarse por el Ayuntamiento que debió figurar en el alistamiento de 1899;

Que es indiscutible la existencia de una cuestión previa á resolver por parte de la Administración, ya se tenga en cuenta la tramitación observada por el Alcalde dando cumplimiento al precepto de la Real orden mencionada, ya se atienda á la falta de antecedentes de la partida de nacimiento del referido mozo; citaba además el Gobernador, en apoyo de su competencia, el Real decreto de 21 de Mayo de 1859, según el cual, de los negocios de quintas están encargados los funcionarios administrativos, y sólo cuando resultan indicios de un delito común ó falta, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, es cuando éstos podrán entender en semejante negocio, y los artículos 2.°, caso 1.° del 3.°, y el 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que con fecha 15 de Mayo de 1900 el Juez de instrucción dicta providencia dando por recibido el oficio del Gobernador, y ordenando se comunicase el asunto al Ministerio fiscal, cuyo representante evacuó el traslado, en 19 del indicado mes, en el sentido de que debía desestimarse la pretensión del Gobernador y mantenerse en el ejercicio de la jurisdicción que está confiada por ministerio de la ley al Juzgado, el cual, sin comunicar el asunto á los procesados, por nueva providencia de 21 de Junio de 1900, ordenó se citase al Fiscal para la vista que debía celebrarse al día siguiente, y que al fin no se celebró por no haber concurrido el representante del Ministerio público:

Que sin más tramitación que la indicada, el Juez, en 23 de Mayo de 1900, dictó auto declarándose competente, fundándose en las razones que estimó oportunas, y comunicado al Gobernador, esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el correspondiente conflicto, por lo que elevados los autos y el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, se declaró la competencia, previa consulta del Consejo de Estado, mal formada, y lo acordado:

Qué recibidos los autos por el Juzgado, el Juez, en providencia de 21 de Marzo de 1901, ordenó se comunicase á los procesados el incidente de competencia, y evacuado el traslado por el representante de los mismos, y citados, tanto el Fiscal como el Procurador de aquéllos, para la vista del incidente, que, en efecto, se celebró en 15 de Abril último sin la asistencia del Fiscal, el Juzgado dictó auto en 18 del mes referido sosteniendo su competencia, alegando: que en la causa, lo

que se persigue es el hecho de que el mozo Sarmiento, del reemplazo de 1899, y sorteado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Valleseco en 12 de Febrero de dicho año, habiéndolo correspondido el número 3, fué excluído del acta de la referida sesión; que este hecho constituye un delito de falsificación de documento público, expresamente comprendido en el caso 4.º del art. 314 del Código penal:

Que el mismo hecho es constitutivo de un delito común, y que á tenor de lo dispuesto en el art. 188 de la ley reformada de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, el conocimiento de todos los delitos comunes no comprendidos en el Código de Justicia militar que se cometan con ocasión de la expresada ley de Reclutamiento, ó para eludir su cumplimiento hasta el acto del ingreso del mozo en caja, corresponde á la jurisdicción ordinaria; y que según el artículo 192 de la misma ley, «todos los delitos ó faltas que no tengan carácter militar, cometidos en las operaciones del reemplazo, serán castigados con arreglo al Código penal y á las disposiciones de la referida ley»:

Que en el sumario instruído no se perseguía falta alguna cometida por el Ayuntamiento en el alistamiento del mozo Juan Sarmiento, ni en las diligencias que haya practicado la misma Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1899:

Que no existe cuestión previa por resolver, ni puede serlo la resolución ministerial que recaiga motivada por la exposición del Ayuntamiento de Valleseco al Ministerio de la Gobernación: primero, porque en tal exposición se parte de un falso supuesto, aduciendo que el mozo Sarmiento no fué alistado, siendo así que fué sorteado, y tuvo, por tanto, que ser alistado, ó cuando menos ser incluído en la rectificación del alistamiento; y segundo, porque cualquiera que sea la resolución ministerial, en nada ha de influir en la naturaleza jurídica del hecho que se persigue, toda vez que habrá de fundarse en la falta de alistamiento del mencionado mozo, supuesto incompatible con el hecho de haberse sorteado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento en oficio de 22 de Mayo último, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 314, caso 4.º, del Código penal, según el cual: «será castigado en las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 4.º, faltando á la verdad en la narración de los hechos»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber omitido el Ayuntamiento de Valleseco en el acta de 12 de Febrero de 1899 la expresión de haber sido efectivamente sorteado y correspondídole el núm. 3 al mozo Juan Sarmiento y Sarmiento, del reemplazo del referido año:

2.º Que tal omisión por sí sola cambia la verdad del acta, pudiendo constituir, caso de acreditarse, el delito de falsedad previsto y definido en el art. 314, caso 4.º, del Código penal, y cuyo perseguimiento y castigo se haya atribuído exclusivamente á los Tribunales ordinarios de justicia:

3.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa; pues aun cuando por virtud de la exposición elevada por el Ayuntamiento al Ministro de la Gobernación en 24 de Enero de 1900, al año de haber sido sorteado el mozo Juan Sarmiento, y después de haberse negado el padre de éste á entregar los 100 duros que, según varias declaraciones del sumario, había prometido á un D. Vicente Santana, que por excluir á su indicado hijo (folios 12 y 14 del sumario), se resolviese que se incluyera á éste en el alistamiento siguiente, siempre podría resultar falseada el acta de 12 de Febrero de 1899, que es el único delito perseguido por el Juzgado instructor:

4.º Que el presente caso no se halla, por tanto, comprendido en ninguna de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael de la Escosura y Escosura, Jefe de Administración, Oficial primero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión general de Codificación, con destino á la Sección primera, en la vacante producida por fallecimiento de D. Germán Gamazo y Calvo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel

---

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Pedro Pommé Lacoste en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correcional que la Audiencia de Teruel le impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando que de haberse castigado separadamente ambos delitos, la pena hubiera sido mucho menor, y teniendo en cuenta también la buena conduta del reo en el tiempo que lleva sufriendo condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Pommé Lacoste del resto de la pena que aun le falta por extinguir.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Jesús Santos Pérez en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa sobre disparo y lesiones:

Considerando que el reo fué arrastrado á la comisión del delito por insultos y amenazas que le dirigieron, su buena conducta anterior y posterior, y que la aplicación del art. 90 del Código le perjudicó en vez de favorecerle:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracie de idulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jesús Santos Pérez del resto de la pena que aun le falta por cumplir.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

Visto el expediente instruído con motivo de la propuesta elevada por la Junta local de Prisiones de Ocaña en solicitud de indulto para Elías Moreno Peinador, á quien la Audiencia de Madrid impuso la pena de siete años de prisidio mayor en causa sobre hurto:

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la Junta respecto á la conduta y arrepentimiento del reo, y no habiendo perjuicio alguno de tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Elías Moreno Peinador el tiempo de condena que le falta por cumplir por igual período de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á trinta de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Juana Iglesias en solicitud de que se indulte á su marido Fermín Santa María del Molino de la pena de catorce años, ocho meses y un día reclusión que en causa sobre homicidio le impuso la Audiencia de Cádiz:

Considerando que, aparte ya de la excelente conducta del reo y de las pruebas de arrepentimiento que lleva dadas durante el tiempo de condena, existen dudas racionales acerca de la forma de ejecución del delito y la intención del agente, pues era notoria la estrecha amistad que le unía con la víctima:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en comutar á Fermín Santa María del Molino el resto de la pena que se le impuso en esta causa por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta núm. 365.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables, así de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

como de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada *Mapa del Cielo*, por D. Antonio Torres Tizado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, con arreglo al Real decreto de 1.º de Junio de 1900, se adquieran 50 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 30 pesetas cada ejemplar y con cargo al cap. 4.º, art. 4.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Ilmo. Señor: Esta Academia ha examinado el planisferio celeste de excepcional magnitud, de cuatro metros lineales de extensión en un sentido por dos en otro, compuesto y publicado á sus expensas, con esmero loable, y á costa de relativamente cuantioso sacrificio pecuniario por el Catedrático numerario de Geografía é Historia en el Instituto de Logroño, señor D. Antonio Torres Tizado. Al plansferio, ó Mapa del Cielo, como el señor Torres le titula, acompaña un folleto en 4.º de unas 50 páginas de hermosa impresión, descriptivo de la esfera celeste, y que debe considerarse como compañero indispensable y complemento utilísimo del Mapa. Trabajos ambos que, con instancia razonada del autor fueron remitidos á la Corporación en demanda de informe por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 23 de Julio último.

Destina su obra el Sr. Torres á facilitar la enseñanza de la Geografía astronómica ó Cosmografía elemental por procedimiento nada penoso, directo, é intuitivo casi, á los jóvenes alumnos que frecuentan nuestras Escuelas de primeras letras, los Institutos de segunda enseñanza y aun las aulas de las Facultades de Ciencias; de conformidad dice en su instancia, con una de las conclusiones aprobadas por el Congreso pedagógico Hispano-americano celebrado en Madrid en 1892, á propuesta del afamado primer Astrónomo del Observatorio de esta capital D. Vicente Ventosa y del muy ilustrado Catedrático de Geodesia de la Universidad Central Don Eduardo León y Ortiz.

Y en verdad que, habida cuenta de la escasez y pobreza del material de enseñanza disponible en nuestros establecimientos docentes, y de la imposibilidad ó suma dificultad de adquirirle en grande escala, como sería menester, por falta de recursos para ello, el Sr. Torres ha contribuído, aunque en proporción modesta, al logro de los plausibles deseos manifestados en la conclusión aludida por aquel Congreso de personas peritísimas en el asunto y amantes de la difusión de los conocimientos útiles en el país. Porque el mapa, bien ideado y esmeradamente ejecutado por el renombrado artista zaragonzano Sr. Cortobella, puede colocarse sin demasiada dificultad en la techumbre de las aulas, á la vista y alcance de los alumnos asistentes á ellas, que, de sólo contemplarle con atención un día y otro día, aprenderán lo que por cualquiera otro procedimiento les costaría penoso trabajo penetrar y tribuir á la ilustración de la ilustraretener en la memoria, y, tanto como á sus alumnos, será de utilidad á los Profesores, como argumento y guía de sus explicaciones, por referencia á la imagen representativa de la bóveda celeste, de comodidad para todos y sencillez indiscutibles.

Y el opústolo que al mismo mapa acompaña, por lo ameno del texto y la abundante copia de muy curiosas noticias y nociones cosmográficas que contiene, tampoco puede ponerse en duda que ha de interesar á los jóvenes lectores para quienes ha sido redactado, y serles de gran provecho en sus estudios, avivando su curiosidad y excitándoles á la contemplación, no ya figurada, sino real de los fenómenos y maravillas celestes.

De obra original, en el sentido rigoroso y extremado de la palabra, ni de mérito relevante ó superior, por las variadas condiciones de su desempeño, cierto que sin ser benévola, auque en este caso muy disculpable exageración, no podría calificarse la que, animado de los mejores deseos de contribuir á la ilustración de la juventud, ha concertado el Sr. Torres, sin perdonar fatiga para ello, sin escatimar en su publicación dispendios onerosos para un modesto Catedrático de Instituto. Pero también sería injusto negar que la idea fundamental de su composición carezca de originalidad en absoluto, y que el trabajo asiduo y minucioso empleado en componerla no deba calificarse de verdaderamente meritorio y acreedor á recompensa. Y mucho más injusto dudar de su utilidad para el logro de los importantes, aunque en el aparencia humildes, fines á que se halla destinada, y de la conveniencia de su divulgación en nuestras Escuelas de diversos grados desde las de párbulos casi hasta las primarias, superiores y otras aun de superior categoría; en atención sobre todo á lo metódico del coste de su adquisición y á la variedad de servicios que puede prestar en la enseñanza y aprendizaje de Geografía astronómica en muchas de aquellas Escuelas, completamente desprovistas de recursos materiales para facilitar y amenizar el doble trabajo de nuestros alumnos, y en tal concepto hasta hoy lastimosamente desamparados.

La Academia, en suma, opina que por el Ministerio de Fomento, accediendo á lo solicitado por don Antonio Torres y Tizado, deben adquirirse los ejemplares que la ley y las circunstancias del momento permitan del *Mapa del Cielo* é *Instrucción* para el buen uso del mismo con destinos á las Bibliotecas públicas, y más que esto todavía recomendar; aunque de ninguna manera prescribir como obligatoria, su adquisición á los Jefes de los establecimientos de instrucción elemental ó Juntas y Autoridades, á quienes la inspección y cuidado de tales establecimientos se hallaren encomendados.

Tal es el parecer de la Corporación, que por acuerdo suyo, y con devolución de la instancia del interesado, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. para los fines que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1899.—El Secretario general, Miguel Merino.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Luis Jené Gimber, Catedrático de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Gerona por Real orden de 29 de Octubre último, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76 del Real decreto de 17 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que se anule, en lo que á esta Cátedra se refiere, la convocatoria de oposiciones anunciada en la «Gaceta» del 15 de Agosto de 1900, por excluirse de la oposición de la citada plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y por la Junta inspectora de las Escuelas Artes é Industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare desierto el segundo turno de concurso, aplicado por Real orden de 14 de Enero de 1901 á la provisión de la cátedra de Máquinas térmicas de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y que se convoque á nueva provisión en el turno correspondiente, que es el de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 2.)

Edictos militares

Don José Rodríguez Gómez, Capitán del Regimiento Infantería de la Princesa núm. 4, y Juez instructor en el expediente seguido al soldado repatriado de Cuba, perteneciente al Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30 Juan Losada Gómez, por disparo de arma de fuego.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Losada Gómez, natural de Reboledo, parroquia de San Juan de Río, provincia de Orense de oficio jornalero, de vaintisiete años de edad, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, estatura un metro quinientos setenta milímetros; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado militar situado en el Cuartel de San Francisco, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Losada Gómez y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno.—José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Laroco

Formada la lista de electores de compromisarios para la elección de senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 del corriente, para que durante dicho término pueda ser examinada y producir cuantas reclamaciones de exclusión ó inclusión tengan por conveniente.

Laroco 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Don Vicente Manso Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Sandianes.

Hago saber: que desde esta fecha hasta el 20 del actual, se halla expuesto en esta Casa Consistorial, la lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Sandianes 1.º de Enero de 1902.—Vicente Manso.

Ginzo

Desde el día de hoy hasta el 20 del actual, permanecerá expuesta al público en Secretaría la lista formada para la elección de compromisarios, á fin de que pueda ser examinada por cualquier vecino y presentar las reclamaciones que estime justas.

Ginzo 1.º de Enero de 1902.—Abelino Enríquez.

Rua de Valdeorras

La lista de los electores de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 del corriente, pudiendo los interesados formular en dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Rua 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

Barbadanes

La lista de Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este dia al 20 del corriente, á los efectos oportunos.

Barbadanes 1.° de Enero de 1902. —El Alcalde, José Docasar.

El proyecto de reparto de consumos formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Barbadanes 5 de Enero de 1902.—José Docasar.

Bande

Formada la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores con arreglo á las prescripciones del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el dia 20 del actual, á fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos examinarla y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Bande 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Castrelo de Miño

Desde el dia de hoy y hasta el 20 del corriente estará expuesta en el Secretaría de este Ayuntamiento la lista de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, á fin de oir las reclamaciones que puedan formularse contra dicho documento.

Castrelo de Miño á 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, José Ferrer.

Sarreáus

Desde el dia de hoy hasta el 20 inclusive del corriente mes se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de los electores que tienen derecho á votar en la elección de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Sarreáus 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Airas.

Villamarín

Desde el dia de hoy al 20 del corriente ambos inclusives permanecerá expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista comprensiva de los individuos que tienen derecho á votar en las elecciones de Compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos del art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Villamarín 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Suárez.

Toén

Formada por este Ayuntamiento la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que tienen derecho á nombrar compromisarios para la elección de Senadores, se hallará expuesta al público en esta Secretaría, desde el dia 1.° del mes próximo al 20 durante dicho período podrán examinarla los que lo consideren convenientes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Toén 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Carballo Alvarez.

Gomesende

Habiéndose rectificado el padrón de habitantes de este término, queda de manifiesto hasta el dia 15 del actual para oir las reclamaciones que se presenten con arreglo á lo que dispone el art. 20 de la ley municipal.

Gomesende 1.° de Enero de 1902. —El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Cartelle

Desde el dia 1.° al 20 del próximo mes de Enero, se hallará al público en esta Casa Consistorial la lista electoral para compromisarios de Senadores, durante cuyo plazo, se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría la rectificación anual del padrón vecinal, la lista de familias pobres, con derecho á la asistencia facultativa gratuita, para el año de 1902, sin perjuicio de las adiciones á que hubiere lugar, á instancia de parte, durante el transcurso del referido año.

Cartelle 29 de Diciembre de 1901. —El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Maceda

En cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, desde este dia al 20 del actual, ambos inclusives, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores de compromisarios para la de Senadores correspondiente á este término municipal.

Maceda 1.° de Enero 1902.—El Alcalde presidente, Matías Bovillo Bazal.

Junquera de Ambía

Se hace saber: que desde este dia queda de manifiesto al público, la lista electoral de compromisarios á Senadores para el corriente año, hasta el dia 20 del corriente ambos inclusives.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, José M.ª Lamas.

Villar de Barrio

Desde esta fecha hasta el dia 20 del corriente inclusive, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de compromisarios para la elección de Senadores, en cumplimiento y á los efectos del art. 26 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Villar de Barrio 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Baños de Molgas

Las listas electorales que determina el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, quedarán desde el dia de mañana expuestas al público por término de veinte días á los efectos del art. 26 de dicha ley.

Formado por esta Junta municipal el proyecto de repartimiento de Consumos de este distrito para el año de 1902, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden todos los en el mismo interesados, producir las reclamaciones que tengan por conveniente, teniendo lugar el juicio de agravios en dicho local al siguiente dia de terminar la exposición al público á las diez de la mañana.

Baños de Molgas 31 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José González.

Gomesende

Formada la lista de los electores de Compromisarios para Senadores, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de veinte días, que fija la ley de 8 de Febrero de 1877, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra aquella se presenten.

Gomesende 1.° de Enero de 1902. —El Alcalde, Venancio Rodríguez.

La lista de familias pobres que tiene derecho á la asistencia médica gratuita, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación hasta el dia 20 del actual, para que puedan examinarla cuantos lo crean conveniente y hacer las reclamaciones oportunas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oidas.

Gomesende 1.° de Enero de 1902. —El Alcalde, Venancio Rodríguez.

Don Julio Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia, las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, los cuales tienen derecho á verificar la elección de compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877, ha acordado: que en cumplimiento y á los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios, hasta el dia 20 de este propio mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo, cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas, antes de 1.° de Febrero próximo.

Barco 1.° de Enero de 1902.—Julio Miranda.

Leiro

A los efectos prevenidos en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia 20 del actual, la lista de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de senadores.

Leiro 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Maside

Hasta el dia 20 del corriente quedan en Secretaría expuestas al público, las listas de electores para Compromisarios formadas por el Ayuntamiento en el dia de hoy.

Maside 1.° de Enero de 1902.—El Alcalde, José Porto.

Administración de Consumos de Canedo

Según previene el art 93 del vigente Reglamento del impuesto, se participa á los vecinos del casco y radio dueños de ganados sujetos al mismo, se sirvan presentar dentro del plazo de ocho días en esta oficina, sita en el caserío del Puente, relación clasificada del número de reses que tengan en su poder, puesto que de lo contrario incurrirán en la penalidad que establece el art. 170 del mencionado Reglamento.

Puente 1.° de Enero de 1902.—El Administrador, *Eduardo Santiago*.

IMPRENTA DE A. OTERO